

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

V I S T O Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria número **ASEH/DGAJ/PAR-13/003/2015** instruido a los **CC. (...) y (...)**, quienes durante el ejercicio fiscal **2013** dos mil trece y a la fecha se desempeñan como (...) y (...) con funciones de (...) respectivamente del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo; y

R E S U L T A N D O:

1. En fechas 07 y 28 de julio del 2014, mediante oficios números ASEH/DGAMOP/1895/ 2014, ASEH/DGAMOP/1896/2014 y ASEH/DGAMOP/2183/2014, se **comisionó** a los CC. (...),(...) y (...), para que en el período comprendido del 07 al 18 de julio y del 28 de julio al 08 de agosto del año 2014, practicaran la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013 que corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre.

2. Mediante oficio número ASEH/DGAMOP/1692/2014 de fecha 07 de Julio de 2014, con fundamento en los artículos 115 fracción IV, 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 fracciones V párrafo segundo, XXXI y 56 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 187 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 3, 4, 6 y 8 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, se comunicó al C. (...), (...) de Ixmiquilpan, Hidalgo, la **práctica de auditoría** a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 que corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre, cuyo objeto fue, entre otros, verificar la correcta administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos asignados y percibidos, incluyendo los recursos de ejercicios anteriores (ADEFAS).

3. Derivado de lo anterior, con fecha 8 de julio del 2014, el personal comisionado, se constituyó en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, dándose por iniciados los trabajos de auditoría y formulándose para tal efecto el **Acta de Inicio de Auditoría**, mismos que al haberse concluido en fecha 08 de agosto del 2014, se elaboró la correspondiente "**acta circunstanciada de conclusión de los trabajos de la revisión de campo**".

4. Mediante oficio número ASEH/DGAMOP/2603/2014 de fecha 24 de octubre del 2014, se dio a conocer al Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, el **Informe**

Previo derivado de la revisión practicada al mencionado municipio respecto del ejercicio fiscal 2013 que corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre.

5. En fecha 18 de noviembre del 2014, en el domicilio que ocupa la Dirección General de Auditoría a Municipios y Obra Pública, se llevó a cabo la **reunión de trabajo** a que hace referencia el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, levantándose el acta circunstanciada respectiva, en la cual se hicieron constar las manifestaciones correspondientes respecto a las observaciones notificadas mediante oficio número ASEH/DGAMOP/2603/2014, elaborándose la correspondiente **Acta de Cierre de Auditoría**.

6. En fecha 18 de febrero del 2015 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, 8 fracción XXI, 21 párrafo tercero de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se notificó mediante oficio número ASEH/DGAMOP/0259/2015, al Presidente Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, el **Pliego de Observaciones** que contiene las irregularidades encontradas con motivo de la revisión y fiscalización practicada.

7. Mediante oficio número ASEH/DGAMOP/3508/2015 de fecha 24 de agosto del 2015 procedente de la Dirección General de Auditoría a Municipios y Obra Pública de esta Auditoría Superior del Congreso del Estado de Hidalgo se remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el Expediente Técnico y demás documentos que en él se detallan y que sustentan las observaciones vigentes de obra pública del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, y una vez realizado el análisis correspondiente por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado se determinó la existencia de acciones u omisiones constitutivas de responsabilidad que causaron un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, por un monto total de **\$2,352,765.01 (dos millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 01/100 m.n.)**, presuntamente atribuibles a los **CC. (...) y (...)**, quienes en el ejercicio fiscal 2013 y a la fecha se desempeñaron como (...) y (...) con funciones de (...) respectivamente del Municipio mencionado, por tal motivo se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Resarcitoria bajo el número de expediente ASEH/DGAJ/PAR-13/003/2015.

8. En cumplimiento al acuerdo de inicio de procedimiento y con la finalidad de que comparecieran a la audiencia a que se refiere la fracción I del artículo 35 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, se giraron los **citatorios** números **ASEH/DGAJ/169/2015 y ASEH/DGAJ/170/2015** a los **CC. (...) y (...)** por todos

y cada uno de los hechos en materia de obra pública que a continuación se describen:

EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

a) **Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1** *Mediante revisión al expediente unitario de obra e inspección física de la Obra 2013/FAISM030043 "Pavimentación de concreto hidráulico en Av. Benito Juárez", de la comunidad de Jahuey Capula por \$559,917.76 se detectó que no cumple con los objetivos y fines del fondo al no contribuir para erradicar la pobreza extrema debido a que existía una pavimentación a base de riego de sello, el cual retiró para construir sobre la misma superficie la pavimentación hidráulica, el Municipio de Ixmiquilpan tiene una población total de 86,363 habitantes donde la pobreza radica en 53,760 habitantes, (62.1%) y pobreza extrema, 14,403 habitantes (16.6%), la población total e indígena es de medio grado de marginación de una población total de 86,363 se tiene una población indígena de 55,613 habitantes es decir 64.39 %, de acuerdo al prontuario demográfico Hidalgo 2013 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), donde se detecta que existe carencia en las necesidades básicas las cuales no fueron priorizadas, en las comunidades Bangandhó, Panales, El Tephe, El Nith, consistentes en: viviendas sin drenaje ni excusado, viviendas sin energía eléctrica, viviendas sin agua entubada, viviendas con algún nivel de hacinamiento, carencia por acceso a los servicios de salud; además se detectaron que existen facturas de insumos presupuestados no aplicados en la obra por \$4,680.12, al dejar el producto de la excavación a un costado de la obra por tanto no realizó el desalojo del material, además de no contar con evidencia en bitácora de obra del lugar donde se llevaron los productos de la excavación, por lo que se observa en el concepto de carga de los materiales almacenados 267.6m3cantidad 2.092263 hora por \$1,023.67 del insumo retroexcavadora caterpillar 215 capacidad de 380 a 960 litros motor diesel 90 hp; en el concepto de acarreo de los materiales producto de las excavaciones de los cortes, adicionales abajo de la sub rasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, préstamos de bancos: d) para cualquier distancia, de materiales de préstamo de banco para la construcción de la capa subrasante y para completar la construcción del cuerpo del terraplen, medido compacto: 1)para el primer kilómetro 267.6m3cantidad 8.15912 hora por \$3,656.45 del insumo camión de volteo de 7 m3 de capacidad, en la factura número 788 facturados por el sindicato de trabajadores de las líneas del transporte de la República Mexicana con fecha 23 de septiembre de 2013 registrada en póliza número 123 de Egreso; mediante la revisión del expediente unitario de la obra, se detectaron insumos presupuestados no adquiridos \$22,178.36 referente a la mano de obra de cabo39.2163 por \$20173.26, cadenero 9.990 jor por \$2,261.13; se detectaron insumos presupuestados no aplicados por \$7,633.4 en el insumo de herramienta menor 0.03000 (%); mediante revisión a las listas de raya se detectó que el Municipio no realizó la retención de ISPT por\$28,067.03 derivado de las actividades de los trabajos realizados; en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo;22 párrafo I del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013; 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo; 103 fracción I y 227 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y 102, 113 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

b) **Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1 por \$319,030.67** *Mediante revisión al expediente unitario e inspección física de la obra 2013/FAISM030056 Pavimentación de concreto*

hidráulico de calle, en la comunidad de Ex Hacienda Debodhe por \$319,030.67, se detectó que no cumple con los objetivos y fines del fondo al no contribuir para erradicar la pobreza extrema debido a que existía una pavimentación a base de riego de sello el cual se retiró para construir sobre la misma superficie la pavimentación hidráulica, cuando se pudo ocupar el recurso para erradicar la pobreza extrema, considerando que el Municipio de Ixmiquilpan tiene una población total de 86,363 habitantes donde la pobreza del Municipio radica en 53,760 habitantes, (62.1 por ciento), y pobreza extrema, 14,403 habitantes (16.6 por ciento), la población total e indígena es de medio grado de marginación de una población total de 86,363 se tiene una población indígena de 55,613 habitantes es decir 64.39%, de acuerdo al prontuario demográfico Hidalgo 2013 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), donde se detecta que existe carencia en las necesidades básicas las cuales no fueron priorizadas, en las comunidades Bangandhó, Panales, El Tephe, El Nith, consistentes en: viviendas sin drenaje ni excusado, viviendas sin energía eléctrica, viviendas sin agua entubada, viviendas con algún nivel de hacinamiento, carencia por acceso a los servicios de salud; se detectaron insumos presupuestados no adquiridos por \$6,376.06 en el insumo de herramienta menor 0.03000 (%) mo; se detectaron insumos presupuestados no adquiridos por \$18,329.45 referente a la mano de obra: cadenero 6.56 jor por \$1,485.13, cabo 32.74 jor por \$16,844.32; existen facturas de insumos presupuestados no aplicados en la obra por \$3,948.79 no realizó el desalojo del material y no existe evidencia en bitácora de obra del lugar donde se llevaron los productos de la excavación, por lo que se observa en el concepto de carga de los materiales almacenados 225.75 m3 cantidad 1.79 hora por 863.96 del insumo retroexcavadora caterpillar 215 capacidad de 380 a 960 litros motor diesel 90 hp; en el concepto de acarreo de los materiales producto de las excavaciones de los cortes, adicionales abajo de la sub rasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, préstamos de bancos: d) para cualquier distancia, de materiales de préstamo de banco para la construcción de la capa sub rasante y para completar la construcción del cuerpo del terraplen, medido compacto: 1) para el primer kilómetro 225.75 m3 cantidad 6.94 hora por \$3,084.83 del insumo camión de volteo de 7 m3 de capacidad, en la factura número 820 facturados por Sindicato de Trabajadores de las Líneas del Transporte de la República Mexicana, CROC, representante legal Juan Luis Martínez Hernández con fecha 15 de octubre 2013 registrada en la póliza número 100 de Egreso; en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo; 22 párrafo I del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013; 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y 103 fracción I y 227 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

c) Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1 por \$462,547.00 Mediante revisión al expediente unitario e inspección física de la Obra 2013/FAISM030071 "Pavimentación de concreto hidráulico en Avenida Ixmiquilpense, 2da. etapa, colonia Benito Juárez construida en Colonia Benito Juárez por \$462,547.00; se detectó que no cumple con los objetivos y fines del Fondo al no contribuir para erradicar la pobreza extrema debido a que existía una pavimentación a base de riego de sello el cual se retiró para construir sobre la misma superficie la pavimentación hidráulica, cuando se pudo ocupar el recurso para erradicar la pobreza extrema, considerando que el Municipio de Ixmiquilpan tiene una población total de 86,363 habitantes donde la pobreza del Municipio radica en 53,760 habitantes, (62.1%), y pobreza extrema, 14,403 habitantes (16.6%), la población total e indígena es de medio grado de marginación de una población total de 86,363 se tiene una población indígena de 55,613 habitantes es decir 64.39%, de acuerdo al prontuario demográfico Hidalgo 2013 del Consejo Nacional de Evaluación e la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), donde se detecta que existe carencia en las necesidades básicas las cuales no fueron

priorizadas, en las comunidades Bangandhó, Panales, El Tephe, El Nith, consistentes en: viviendas sin drenaje ni excusado, viviendas sin energía eléctrica, viviendas sin agua entubada, viviendas con algún nivel de hacinamiento, carencia por acceso a los servicios de salud; se detectaron que existen facturas de insumos presupuestados no realizados en la obra por \$4,705.28, no realizó el desalojo del material, además de no contar con evidencia en bitácora de obra del lugar donde se llevaron los productos de la excavación, por lo que se observa en el concepto de carga de los materiales almacenados 235.56 m³ cantidad 3.08 hora por \$1,486.43 del insumo retroexcavadora caterpillar 215 capacidad de 380 a 960 litros motor diesel 90 hp; en el concepto de acarreo de los materiales producto de las excavaciones de los cortes, adicionales abajo de la sub rasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, préstamos de bancos: d) para cualquier distancia, de materiales de préstamo de banco para la construcción de la capa sub rasante y para completar la construcción del cuerpo del terraplen, medido compacto: 1) para el primer kilómetro 235.56 m³ cantidad 7.24 hora por \$3,218.85 del insumo camión de volteo de 7 m³ de capacidad, en la factura número 16 facturados por Proyecto, Construcción Y Supervisión Verónica Alejandra López Gutiérrez con fecha 21 de octubre de 2013 contenidas en la póliza número 92 de Egreso; se detectaron insumos presupuestados no adquiridos referente a la mano de obra de cadenero 6.8 jor. por \$1,539.41, cabo 34.30 jor. por \$17,644.26; se detectaron insumos presupuestados no adquiridos por \$6,675.92 en el insumo de herramienta menor (0.03000%) mo; mediante la revisión a las listas de raya se detectó que el Municipio no realizó la retención de ISPT por \$35,526.74 derivado de las actividades de los trabajos realizados; en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y 22 párrafo I del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013 y 102, 113, 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

d) Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1 por \$53,229.79 Mediante inspección física, análisis y comparativa de los conceptos realizados de la Obra 2013/FAISM030095 "Terminación de casa salud " en la comunidad El Tephe, se detectaron conceptos de obra facturados, pagados y no realizados por \$53,229.79; Cisterna losa de 10 cm. de espesor, armada con varillas del No. 3 a cada 20 cm. en ambos sentidos, concreto $f_c=250$ kg/cm²; incluye cimbra acabado aparente, chaflán de 1" para formar gotero, habilitado de acero, elaboración de concreto, colado, vibrado, materiales, mano de obra y herramienta 3.72 m² por \$2,266.17, muro de block macizo de cemento 14 x 20 x 40 cm de 15 cm de espesor, asentado con mortero cemento arena 1:3 acabado común 5.94 m² por \$1,256.26, muebles sanitarios suministro y colocación de lavabo blanco ideal std. incluye llave alimentadora, cespól a la pared, mano de obra y herramienta 3 piezas por \$4,900.54, instalaciones eléctricas suministro, colocación y conexión de luminaria fluorescente 2 x 21 w. gabinete de lujo completo acrílico difusor en forma de "u". incluye flete a la obra y maniobras 14 piezas por \$18,115.23, cancelería y herrería suministro y colocación de cristal flotado de 6 mm 10.79 m² por \$3,875.32, suministro y colocación cancelería de aluminio fijada c/taquetes y tornillos según planos, incluye flete a la obra y maniobra 10.79 m² por \$22,816.27, pagadas en la estimación única factura número CFDI647 de fecha 10 de diciembre 2013 de razón social Construcción y Acabados TORNA S.A. de C.V. registrada en póliza número 96 de Egreso; en incumplimiento a los artículos 60 párrafo primero, 68 y 72 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y 103 fracciones I y VII, 120 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

e) Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1 por \$958,039.790 Mediante revisión al expediente unitario e inspección física de la obra 2013/FAISM030161 "Pavimentación del Camino Capula-Cerrito Capula", construida en Capula por \$958,039.79 se detectó que no cumple con los objetivos y fines del fondo al no contribuir para erradicar la pobreza extrema debido a que existía

una pavimentación a base de riego de sello el cual retiró para construir sobre la misma superficie la pavimentación hidráulica, cuando se pudo ocupar el recurso para erradicar la pobreza extrema, considerando que el municipio de Ixmiquilpan tiene una población total de 86,363 habitantes donde la pobreza del Municipio radica en 53,760 habitantes, (62.1%), y pobreza extrema, 14,403 habitantes (16.6 %), la población total e indígena es de medio grado de marginación de una población total de 86,363 se tiene una población indígena de 55,613 habitantes, es decir, 64.39%, de acuerdo al prontuario demográfico Hidalgo 2013 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), donde se detectó que existe carencia en las necesidades básicas las cuales no fueron priorizadas, en las comunidades Bangandhó, Panales, El Tephé, El Nith, consistentes en: viviendas sin drenaje ni excusado, viviendas sin energía eléctrica, viviendas sin agua entubada, viviendas con algún nivel de hacinamiento, carencia por acceso a los servicios de salud; en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y 22 párrafo I del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

9. Con fecha 22 de septiembre del 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 35 fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, desahogando la comparecencia de los CC. (...) y (...), a quienes se les hicieron saber los hechos imputados, su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor, en tal virtud, los servidores públicos, con la asistencia de su defensa, hicieron valer sus derechos ofreciendo como medios de prueba diversas documentales constantes en 298 fojas útiles, mismas que fueron admitidas y desahogadas en términos de Ley.

10. En fecha 23 de octubre de 2015 y al haberse desahogado las pruebas ofrecidas y ordenadas dentro del expediente que ahora se analiza, en cumplimiento al artículo 35 fracción II párrafo tercero de la ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, se emitió acuerdo por virtud del cual se ordenó emitir la resolución definitiva que ahora se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad resarcitoria, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 23, 56 fracción XXXI y 56 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 8 fracciones XX y XXI, 27 fracción I, 28 fracción I, 34, 35 y 70 fracciones XIX y XX de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Lo anterior, atendiendo a que las irregularidades motivo del presente procedimiento derivan de las facultades de fiscalización realizadas por esta Auditoría Superior y en virtud de que los CC. (...) y (...), señalados como probables responsables en el

presente procedimiento de responsabilidad resarcitoria, se desempeñan como servidores públicos del mencionado municipio con los cargos de (...) y (...), respectivamente, del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuya demarcación territorial se encuentra en el Estado de Hidalgo, por lo que al haber percibido y ejercido recursos públicos durante el periodo mencionado, fue fiscalizada la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en la que se detectaron irregularidades en la aplicación de los recursos públicos, por lo que conforme a los preceptos mencionados, corresponde a esta Auditoría Superior substanciar y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad resarcitoria, el cual tiene por objeto determinar los daños ocasionados a la Hacienda Pública Municipal, fincar a los responsables la responsabilidad resarcitoria e imponer las indemnizaciones y sanciones correspondientes, por lo cual en la presente resolución se analizarán los argumentos y medios de convicción aportados por los CC. (...) y (...), a efecto de establecer si con su conducta se ocasionó daño a la Hacienda Pública del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, sin perjuicio de que pudiera desprenderse otra u otras responsabilidades.

II. Se precisa que los hechos señalados en el RESULTANDO 8 anterior que representan la cantidad de **\$2,352,765.01 (dos millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 01/100 m.n.)**, son los cargos motivo de estudio en la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria, atentos a lo previsto por el numeral 54 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y, que la valoración en lo individual y conjuntamente del material probatorio y diligencias practicadas en el presente procedimiento se sujeta a los principios rectores de la valoración de la prueba conforme a lo previsto por los artículos 219 y 220 de la Ley Adjetiva Penal vigente en la Entidad de aplicación supletoria en términos del artículo 54 de la invocada Ley de la materia, a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa de los servidores públicos y cuantificar, en su caso, el monto de los daños ocasionados.

En esta tesitura, se procede a verificar las manifestaciones realizadas por los **CC. (...) y (...)**, quienes enterados de la responsabilidad que se les atribuye, en la audiencia prevista por el artículo 35 fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el primero de ellos en lo esencial manifestó: *"...En relación a las cuatro obras señaladas, la primera relativa a la Ex Hacienda Debodhe que es una pavimentación hidráulica, la otra es la pavimentación asfáltica de Capula a Cerrito Capula, la siguiente es una pavimentación hidráulica en loa comunidad de Jahuey Capula y la última obra es la pavimentación hidráulica de la Avenida Ixmiquilpense en la]Colonia Benito Juárez, segunda etapa, al respecto primero se acordó con las comunidades como obras priorizadas por ellos mismos y exigieron que se ejecutaran esas obras, en segundo lugar debo señalar que antes de la ejecución de algún proyecto son validados los expedientes y generada la opinión de validación a través de la secretaria de Planeación de Gobierno del Estado,*

Quienes nos indican si es procedente o no esas obras, y se cuenta con la documentación que respalda esa autorización de validado, con firmas de autorizado, por otro lado se hizo la revisión por parte de esta Auditoría y no encontraron ninguna observación en proceso constructivo ni en lo financiero, es decir la obra fue ejecutada bien, fueron hechos los procesos administrativos de manera correcta, sin embargo la observación que se hace es que no beneficia directamente al combate de la pobreza extrema, que al respecto exhibiré en el anexo cuatro de las pruebas que ofreceré donde el CONEVAL realiza su informe de pobreza y evaluación en el Estado de Hidalgo 2012, del cual se aprecia en su página 14 que se encuentra el Municipio de Ixmiquilpan, como el municipio con mayor número de personas en pobreza y en la página 16 también se señala en tercer lugar al Municipio de Ixmiquilpan con personas en pobreza extrema y que en ninguna parte de la citada evaluación se señala a alguna comunidad en particular, la concentración de personas en condiciones de pobreza, lo cual significa que es catalogado el municipio de Ixmiquilpan en su conjunto como Municipio en situación de pobreza; así mismo se exhibirá como anexo 2 el catálogo de localidades que la SEDESOL "presenta"; y nuevamente encontramos a las mismas comunidades antes mencionadas en situación de alta marginación y marginación, por lo que las acciones que ahí se ejecutaron evidentemente se contribuye a disminuir la pobreza, del mismo modo se exhibirá como anexo 3 el documento expedido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Delegación Estatal Hidalgo, del que se aprecia que están señalados como comunidades elegibles de acuerdo a las reglas de operación, que es, población indígena y alta marginación, como principales factores para ser elegibles de ser apoyados con recursos para combatir la pobreza; aunado a lo anterior, y adicional a la solventación de las observaciones que hizo esta Auditoría Superior exhibiré como anexo 1 una carpeta de evidencias, en donde se muestra objetivamente que fueron solventadas las observaciones que se hicieron en su momento y que el señalamiento de que no se está combatiendo directamente la pobreza extrema es una apreciación subjetiva y que se considera que no se tomó en cuenta lo que nosotros presentamos para solventar precisamente esas observaciones de las cuatro obras, de igual modo quiero señalar un incidente acontecido el día de la entrega de la "hoja de liberación" 2012, aproximadamente a finales de 2013, en la que el Arquitecto Medina me comentó directamente "que el 2013 no me salvaría", por lo que pediría que sea citado el Arquitecto Medina porque considero que a raíz de ese comentario se hace un uso tendencioso de esta Auditoría Superior; ahora bien respecto de la obra de la Casa de Salud del Tephe, manifiesto que exhibiré memoria fotográfica de la Clínica del Tephe, la cual está contenida en el cuaderno de evidencias como anexo 1, quiero manifestar también que se ejecutaron todas las obras, se hicieron modificaciones del proyecto validado por la Secretaría de Planeación y presentamos oportunamente esa evidencia que al parecer no fueron considerados o revisados; del mismo modo manifiesto que exhibo en este acto escrito en 11 hojas...", tal como se desprende de la diligencia visible de fojas 527 a 533 del sumario; por su parte, el C. (...) manifestó: "...Que en me uno a lo manifestado por el (...) y hago propio la contestación entregada por él mediante escrito, del mismo modo, ofrezco por escrito mis manifestaciones y alegatos en 11 fojas por una sola de sus caras, ratificando la firma y contenido del citado escrito, mismo que dejo a disposición de esta autoridad...", tal como se puede apreciar de la diligencia visible de folios 914 a 918 del expediente que ahora se analiza; manifestaciones a las que se les concede valor probatorio de indicio en términos de lo previsto por el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de aplicación supletoria en términos del artículo 54 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; asimismo, mediante escrito ratificado en contenido y firma los CC. (...) y (...), en vía de alegatos manifestaron lo siguiente: **"..PRIMERO.- es equivocado considerar que las obras 2013/FAISM030043 "pavimentación de concreto hidráulico en avenida Benito Juárez" de la comunidad de Jahuey Capula; 2013/FAISM030056 "pavimentación de concreto hidráulico de calle en la comunidad de Ex hacienda Debodhe; 2013/FAISM030095 "terminación de la casa de salud en la comunidad de El tephe y 2013/FAISM030161 "pavimentación del camino Capula-cerritos Capula en la comunidad de Capula y 2013/FAISM030071 "pavimentación de concreto hidráulico Av.Ixmiquilpense 2da etapa" en la colonia Benito Juárez no cumplen o cumplieron con la normativa aplicable a dicho programa, refiriendo inobservancias a preceptos legales de La Ley General de Desarrollo Social, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, Ley de Obras Publicas del Estado de Hidalgo y su reglamento, ya que dichas obras fueron revisadas y aprobadas, en lo específico sus expedientes técnicos, al ser presentados para su debida validación y efectivamente fueron validos por el TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO QUIEN AUTORIZÓ LOS DICTÁMENES DE VALIDACIÓN DE FACTIBILIDAD DE LAS OBRAS QUE PROYECTÓ EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN,**

HIDALGO EN APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE denotando que las obras observadas lo fue sin estudiar y analizar debidamente que el actuar final de las autoridades municipales lo fue contando con la aprobación y autorización para ejecutar las obras citadas al encontrarlas ajustadas al marco legal aplicable, de no haber sido así, por supuesto que no hubieran sido autorizadas ni validadas dichas obras por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaria de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano del Estado de Hidalgo.

Resulta imperativo establecer que la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 29 que las obras que contribuyan al desarrollo social como lo son las del FAISM refieren como zonas de atención prioritaria las áreas o regiones rurales y urbanas con población que registre índice de POBREZA, MARGINACIÓN INDICATIVOS DE LA EXISTENCIA DE MARCADAS INSUFICIENCIAS Y REZAGOS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, dicha normativa no utiliza o refiere los términos "pobreza extrema" y si emplea el de "marginación" y conforme al **INFORME DE POBREZA Y EVALUACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO 2012** presentado por el **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL)** en el mismo se refiere al Estado de Hidalgo como uno de los **MÁS POBRES DEL PAÍS**, y referente al **MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO** en sus fojas 13,14,15 y 16 se manifiesta que el "MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO SE ENCUENTRA DENTRO DE AQUELLOS QUE CONCENTRAN LOS MAYORES NÚMEROS DE PERSONAS QUE VIVEN EN **POBREZA EXTREMA** CON UN TOTAL DE 14,403 PERSONAS AL AÑO 2010" por lo que independientemente que la Ley de Desarrollo social no exige en su supuesta jurídico que se beneficie a sectores "de pobreza extrema" el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo se encuentra calificado dentro de estos parámetros de "pobreza extrema".

Resulta ser preocupantemente subjetivo el criterio que pudo haber empleado la Dirección General de Auditorías a Municipio y Obra Pública de la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo para considerar que las obras de las cuales considero no tener por solventadas las observaciones formuladas no cumplieron con el objetivo de contribuir a combatir la pobreza y marginación de las comunidades de Jahuey Capula, Ex Hacienda Debodhe, Capula, El Tephe, colonia Benito Juárez donde la obra realizada BENEFICIA DIRECTAMENTE E IGUALMENTE A UN MAYOR NÚMERO DE COMUNIDADES QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA Y ALTA MARGINACIÓN (en propios términos de lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Social), hecho equivocado pues las comunidades beneficiadas por supuesto que aparte de requerir las obras realizadas y observadas y que fueron requeridos directamente por los propios habitantes de las mismas, son comunidades en notables atrasos y rezagos sociales, con alta marginación social, económica, educativa y cultural y con las obras en mención resultaron beneficiados en índices e indicadores que contribuyeron a combatir y aliviar dichas condiciones precarias y adversas EN SENTIDO OPUESTO A LO RESUELTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS A MUNICIPIOS Y OBRA PÚBLICA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

Aunando a los razonamientos fundados y motivados expuestos previamente, la propia **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN SU CATALOGO DE LOCALIDADES** establece la alta marginación y considera como zonas de atención prioritaria a las comunidades de Ixmiquilpan, Hidalgo que resultaron beneficiarias con obras públicas PERMITIDAS EN SU EJECUCIÓN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FAISM PARA EL EJERCICIO 2013 Y EN APLICACIÓN RETROACTIVA PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO AL RESPECTO DEL TEMA QUE NOS OCUPA A LAS ESTABLECIDAS POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN APLICABLES A LOS EJERCICIOS POSTERIORES 2014 Y 2015, resultando infundado no haber considerado haber solventado las observaciones que al respecto realizo indebidamente la referida Dirección General de auditorías a Municipios y Obra Pública de la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo.

No resulta conveniente ni adecuado a la hermenéutica jurídica ni a la interpretación que se dio a la normatividad aplicable al caso considerar ir más allá de lo que la propia ley de infiere y en específico a considerar criterios excesivos de catalogar o establecer quienes si califican de acuerdo a un criterio subjetivo del auditor o auditores a ser o detentar el estado de "pobreza" y "marginación" que conforme a los principios y criterios de la CONEVAL y LA SEDESOL cumple el Municipio de Ixmiquilpan, hidalgo y sus comunidades, en específico las de Jahuey Capula, Ex Hacienda Debodhe, Capula, el tephe y colonia Benito Juárez donde la obra realizada BENEFICIA DIRECTAMENTE E IGUALMENTE A UN MAYOR NÚMERO DE COMUNIDADES QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA Y ALTA MARGINACIÓN.

SEGUNDO.- la resolución mediante la cual se concluyó que de los resultados de la Fiscalización a la cuenta pública 2013 se determina un probable daño o perjuicio a la hacienda pública del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo por la cantidad de \$2, 352,761.01 (Dos millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y un

pesos 01/100 m.n.) cual consta en el oficio **ASEH/DAS/ST/2026/20151** de fecha 06 de agosto del 2015 y deducido de la auditoria número **ASEH/DGAMOP/030/IXM/2013** en virtud de que la misma deriva de un estudio y valoración parcial, inconsistente, sin observar criterios y lineamientos existentes y emitidos por la CONEVAL en su **INFORME DE POBREZA Y EVALUACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO 2012** por la **secretaría de desarrollo social de la federación** en su **CATALOGO DE LOCALIDADES**, mismos que comprende y contempla la información y estadística emitida por cuanto a la marginación e índice de pobreza de las comunidades de **Jahuey Capula, Ex Hacienda Debodhe y Capula** con un índice **DE MUY ALTA MARGINACIÓN (2010)**, situación similar lo contemplan la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN SU "BASE DE LOCALIDADES ELEGIBLES PROII CON CARENCIA EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE HIDALGO"** donde considera población objetivo a las comunidades del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo entendiendo que los programas que administra y ejecuta dicha dependencia lo es para atender y combatir el rezago y la marginación social, mejorar las condiciones de la población objetivo y que lo es **AQUELLA QUE VIVE EN CONDICIONES DESVENTAJA Y ALTA VULNERABILIDAD SOCIAL**.

Habiendo expuesto este orden de ideas y razonamientos lo analizado y resuelto primero por la Dirección General de Auditorías a Municipios y Obra Pública y que a posterior fue **determinado como probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por el (...), (...)** al considerar que las obras **2013/FAISM030043** "pavimentación de concreto hidráulico en avenida Benito Juárez" de la comunidad de Jahuey Capula; **2013/FAISM030056** "Pavimentación de concreto hidráulico de calle en la comunidad de Ex hacienda Debodhe; **2013/FAISM030095** "terminación de casa de salud" en la comunidad de El Tephe; **2013/FAISM030071** " Pavimentación de concreto hidráulico Av. Ixmiquilpense 2da etapa" en la colonia Benito Juárez y **2013/FAISM030161** "pavimentación de camino Capula-Cerritos Capula en la comunidad de Capula no cumplen o cumplieron con la normativa aplicable a dicho programa, refiriendo inobservancia a preceptos legales de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y su reglamento, reduciendo dicho criterio a lo siguiente:

1.- "No cumple con los fines de fondo al no contribuir para erradicar la pobreza extrema debido a que existía una pavimentación a base de riesgo de sello el cual se retiro para construir sobre la misma superficie la pavimentación hidráulica"

2.-"Se detecta que existen carencias en las necesidades básicas las cuales no fueron priorizadas"

3.- Que dichas necesidades priorizadas "no fueron hechas para las comunidades Bangandho Panales, El Tephe, El Nith consistentes en: viviendas sin drenaje ni excusado, vivienda sin energía eléctrica, viviendas sin agua entubada, viviendas con algún nivel de hacinamiento, carencia por acceso a los servicios de salud"

4.-y la determinación de supuestas faltas o deficiencias en la ejecución de las obras referidas.

Por lo que corresponde al punto 1 enunciado **"No cumple con los fines de fondo al no contribuir para erradicar la pobreza extrema debido a que existía una pavimentación a base de riesgo de sello el cual se retiro para construir sobre la misma superficie la pavimentación hidráulica"**, es de expresar lo siguiente:

Al mencionar y determinar la autoridad fiscalizadora que las obras en mención no cumplen con los fines de fondo y no contribuyen a la erradicación de la pobreza extrema por existir previamente una pavimentación a base de sello dejo de valorar en los expedientes, información y documentales presentadas a los auditores en cuanto a que:

- a) Las comunidades de **Jahuey Capula, Ex hacienda Debodhe y Capula** así como la **colonia Benito Juárez** del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo son localidades calificadas como de **ALTA MARGINACIÓN (POBREZA EXTREMA)** por así determinarlo los indicadores emitidos por la **SEDESOL** en su **CATALOGO DE LOCALIDADES** (se anexa como prueba), la **"BASE DE LOCALIDADES ELEGIBLES POII CON CARENCIA EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN HIDALGO** "emitidas por la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** (se anexa como prueba) y el **INFORME DE POBREZA Y EVALUACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO 2012 EMITIDO POR LA CONEVAL** y de las mismas condiciones y características propias de dichas comunidades y localidades Ixmiquilpense, entidad municipal catalogada como "DE POBREZA EXTREMA" y prioritaria para la aplicación, ejercicio y programación de obras y acciones de combate a la pobreza debido a la presencia igualmente de población indígena y de media y alta marginación, no obstante, en el ejercicio fiscal 2013 dichas comunidades se encontraban en franco rezago social, alta

vulnerabilidad al no tener caminos dignos, óptimo para el tránsito de sus habitantes sobre todo en épocas de lluvia, donde la calle o camino dignos, óptimos para el tránsito de sus habitantes sobre todo en épocas de lluvias, donde la calle o camino existente se encontraba en total o casi total deterioro y donde no existe caminos dignos que permitan el libre tránsito de las personas, por supuesto existe pobreza y marginación.

- b) Las obras descritas y señaladas en el presente recurso cumplen con lo establecido en los artículos 6,8,11,14 y 29 de la ley general de desarrollo social, artículo 33 de la ley de coordinación fiscal y su similar artículo 20 de la ley de coordinación fiscal del estado de Hidalgo ya que contribuyeron **a beneficiar a sectores de la población que se encontraban en condiciones de rezago social y pobreza extrema** al contribuir al mejoramiento de caminos rurales y/o urbanos y a la urbanización municipal así mismo y haber sido aplicados a los rubros señalados en **el CATALOGO DE ACCIONES ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL FAIS 2013** Y QUE EN APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY EN BENEFICIO DE LA PERSONAS CONFORME AL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL DISPONEN IGUALMENTE LOS **CATALOGO DEL FAIS 2014 Y 2015** PUBLICADOS EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN DE FECHAS 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y 12 DE MARZO DL 2015 RESPECTIVAMENTE y como lo refiere en sus lineamientos comprenden pavimentaciones asfálticas y mejoramiento de caminos y calles que beneficie a sectores considerados en pobreza extrema y/o alta marginación social, teniendo las comunidades de **Jahuey Capula, Ex Hacienda Debodhe, Capula así como la colonia Benito Juárez** del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo dichas características de hecho y de derecho conforme a los indicadores y lineamientos citados y exhibidos con este escrito emitido por **LA SEDESOL Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, en concordancia con los indicadores de la **CONEVAL** interpretados en beneficio de las personas beneficiarios últimos de la administración y aplicación de los recursos públicos asignados al erario municipal, ajustando la conducta y actuar del suscrito a lo previsto inclusive en el artículo 20 inciso k) de la Ley Estatal de Coordinación Fiscal al haber destinados los recursos del fondo a la ejecución de obras establecidas en los **CATALOGO DE ACCIONES EMITIDOS POR LA SEDESOL**, siendo entonces equivocado considerar y determinar que no se observó el cumplimiento de dicha normativa y resolver insuficientes e infundados los elementos presentados por la entidad fiscalizadora para solventar las observaciones hechas por la práctica de la auditoría al ejercicio fiscal 2013 al acreditar y establecer que las obras observadas por la Dirección General de Auditoría A Municipios Y Obra Pública si cumple con la normativa aplicable asimismo con el objeto del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal ejecutado en el periodo 2013.

c) Importante resulta mencionar que son las propias comunidades, localidades, colonias y barrios del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo quienes determina sus necesidades y las priorizan con el objeto y para los efectos de contribuir a combatir los rezagos sociales y sus condiciones de desventaja, alta vulnerabilidad y pobreza, estableciendo y acordando las acciones y obras que contribuyen a beneficiarlos en tales sentidos con el ejecutivo municipal y vigilando el cumplimiento de las meta, programas y acciones municipales en este caso las obras observadas por la autoridad hoy recurrida fueron propuestas y priorizadas por los representantes de las comunidades y localidades multicitados teniendo en cuenta las principales necesidades sociales y económicas, situación que tampoco fue analizado, estudiado y valorado y redundó en una situación apartada del marco legal que causa agravio al suscrito en su carácter de secretario de obras públicas de Ixmiquilpan, Hidalgo. Al respecto con el orden de ideas que se ha venido expresando se hace referencia a los puntos 2,3 y 4 los cuales se enunciaron previamente y que constituye la base de la resolución que se combate por considerarse carece de la debida fundamentación y motivación requerida para todo acto de autoridad que pretenda causar molestia en los derechos, persona, patrimonio, trabajo de las personas, derechos tutelados y protegidos por los artículos 14 y 16 de la constitución de los estados unidos mexicanos, puntos que expresan parcialmente y de forma inconsistente hechos que como se ha referido reiteradamente no fueron debidamente estudiados, analizados y valorados por los auditores que practicaron la revisión a obras y acciones realizadas por el Municipio de Ixmiquilpan , Hidalgo durante el ejercicio fiscal 2013, procediendo a expresar lo siguiente:

2.- "se detecta que existe carencia en las necesidades básicas las cuales no fueron priorizadas"

Al respecto son las propias comunidades quienes en forma conjunta con el Ejecutivo Municipal detectan y expresan sus necesidades económicas y sociales que presentan en sus localidades y **PRIORIZAN** las mismas, dependiendo sus muy particulares requerimientos y a través de sus representantes comunales, tal hecho consta en los expedientes examinados por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo ya que fueron exhibidas las siguientes documentales con lo que se acredita dicha priorización de obras y acciones:

- a) **ACTA DE COPLADEM** debidamente requisitada donde se determina la priorización y jerarquización de las obras y acciones **PROPUESTAS POR LOS BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS**, la cual obra en el cuaderno de evidencias que se exhibe y anexa en vía de prueba.
- b) **ESCRITO LIBRE Y/O ACTA DE ACEPTACIÓN DE OBRA** presentado por los representantes de las comunidades solicitando la ejecución de las obras observadas indebidamente y en donde externan su voluntad de interés en la ejecución de obras y acciones prioritarias para las mismas, la cual obra en el cuaderno de evidencias que se exhibe y anexa en vía de prueba.
- c) **DICTAMEN DE VALIDACIÓN Y OFICIO DE VALIDACIÓN, ESTE ÚLTIMO EMITIDO POR EL C. ALBERTO MELENDEZ APODACA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO**, documental a la que se le restó todo valor y alcance legal por parte de la autoridad recurrida y que constituye la prueba fundamental, entre otras, de que las obras observadas y censuradas por el titular de la Auditoría Estatal **CUMPLIERON CON LAS LEYES APLICABLES Y CON LOS ÍNDICES DE MARGINACIÓN Y POBREZA REQUERIDOS POR EL FONDO Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO A LAS OBRAS AUTORIZADAS A EJECUTAR, PREVIA VALIDACIÓN.**

Resulta importante establecer que de conformidad a lo establecido en el **artículo 27 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo** es facultad y obligación del titular de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO **AUTORIZAR LOS DICTAMENES DE VALIDACIÓN DE FACTIBILIDAD DE LAS OBRAS QUE PROYECTEN EN LOS MUNICIPIOS EN APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE**, esto es, QUE NECESARIAMENTE PARA HABER AUTORIZADO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LA EJECUCIÓN EN LÑAS OBRAS OBSERVADAS Y QUE OCUPAN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO **TUVO QUE HABER ESTUDIADO, ANALIZADO Y CONCLUIDO QUE LAS MISMAS SE APEGABAN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, INCLUYENDO LOS INDICADORES DE POBREZA Y MARGINACIÓN QUE REFIERE LA AUTORIDAD RECURRIDA NO SE CUMPLIERON EN SU EJECUCIÓN**, por lo tanto resulta evidente que al existir los dictámenes de validación y la autorización para aplicar los recursos municipales en la realización en las obras indebidamente observadas y consideradas no solventadas en su momento por el suscrito se incurrió en conductas que agravan su esfera personal y jurídica, ya que carecen de motivación y fundamentación los actos que se han imputado y se busca sean debidamente modificados y resueltos conforme al marco del derecho, caso contrario a lo expuesto, si el SECRETARIO DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO hubiere detectado o encontrado que los expedientes técnicos y solicitudes presentadas para la realización de las obras **2013/FAISM030043** "pavimentación de concreto hidráulico en avenida Benito Juárez "de la comunidad de Jahuey Capula; **203/FAISM030056** "pavimentación de concreto hidráulico de calle " en La comunidad de Ex Hacienda Debothe; **20137FAISM03095** "terminación de casa de salud" en la comunidad del El Tephe ;**2013/FAISM030071** "pavimentación de concreto hidráulico Av.Ixmiquilpense 2da etapa "en la colonia Benito Juárez" y **2013/FAISM010161** "pavimentación del camino Capula-Cerritos Capula e la comunidad de Capula **NO CUMPLIAN CON LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS EXIGIDOS POR LA**

NORMATIVIDAD APLICABLES Y LES HUBIERA CONSIDERADO INVIABLE, NO HUBIERA DADO LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS Y DETERMINADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS MULTICITADAS, situación que insiste no apreció ni quiso valorar la autoridad recurrida.

Constan dichas evidencias dentro **del cuaderno de evidencias** que en vía de prueba se adjunta el presente.

- d) Se exhibió y dejo de estudiarse y valorarse los hechos constantes en la MEMORIA FOTOGRAFICA de las condiciones de deterioro en que se encontraban los caminos y calles a los cuales SE AUTORIZO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO aplicar los recursos municipales signados y debidamente expresados en los expedientes técnicos validados y autorizados **para contribuir a mejorar las condiciones marginales, de vulnerabilidad social y pobreza** (que la referida Secretaria Estatal estudio, analizo y valoró para otorgar su autorización una vez validado el expediente técnico por cumplir con la normativa aplicable)de las comunidades de **Jahuey Capula, Ex Hacienda Debodhe, Capula** así como la **colonia Benito Juárez** y la **comunidad de Capula** del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo y las que obran dentro de la carpeta de evidencias que en vía de prueba se adjunta al presente recurso.
- e) **ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN** de la sobras y con el consentimiento y seguimiento de las acciones de Contraloría Social, transparentando el ejercicio de los recurso AUTORIZADOS a aplicar en la realización de las obras multireferidas y observadas por la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, dicha documental exhiben y comprueba que las obras fueron priorizadas y solicitadas por las comunidades para efectos de combatir los índices de marginación y pobreza de conformidad a lo establecido por los indicadores emitidos por la CONEVAL y el CATALOGO DE ACCIONES EMITIDO POR LA SEDESOL. Así mismo representantes de la secretaria de la contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo participan en el acto de entrega recepción de las obras al no haber encontrado incumplimiento alguno a la normatividad aplicable para dichas obras, transparentando aún más el actuar apegado al marco legal por parte del ente fiscalizado.
- f) **FICHAS TÉCNICAS, BITÁCORAS DE OBRA, ACTAS ACLARATORIAS E INDICADORES DE MARGINACIÓN Y REZAGO SOCIAL PRESENTADOS PARA SU DEBIDA VALIDEZ**, documentales que no fueron analizadas debidamente por la Dirección General de Auditoría a Municipios y Obra Pública y genero como consecuencia un acuerdo y/o resolución emitido por el auditor Superior del Estado de Hidalgo mediante la cual se consideran insuficientes los elementos comprobatorios a las observaciones hechas a la entidad fiscalizada durante la auditoría practicada a las obras y acciones del ejerció 2013y que genera la resolución que indebidamente determina probables daños o perjuicios a la Hacienda Publica Municipal, misma que obran y se presentan como medios de prueba dentro de la carpeta de evidencias anexas como probanza al presente recurso que se promueve.

Continuando en el orden de ideas y razonamientos propuestos:

Por cuanto al punto 3 que refiere que dichas necesidades prioritarias **"no lo fueron hechas para las comunidades de bangandhó, panales, El Tephe, el Nith consistentes en: viviendas sin drenaje ni excusado, viviendas sin energía eléctrica, viviendas sin agua entubada, viviendas von algún nivel de hacimiento, carencia por acceso a los servicios de salud"**

Ahora bien al respecto y en obvio de repeticiones innecesarias nos permitimos expresar que las obras y acciones ejecutadas en el Municipio de Ixmiquilpan se planifican, desarrollan y realizan conforme a las solicitudes presentadas por las diversas comunidades de Ixmiquilpan, Hidalgo a través de sus representantes comunitarios (delegados, subdelegados, comités de contraloría social), se someten al COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, y a la validación y autorización de los expedientes técnicos en este caso por parte de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE HIDALGO y habiendo cumplido con la normativa aplicable, en específico por los lineamientos previstos en LOS CATÁLOGOS DE ACCIONES EMITIDOS POR LA SEDESOL, REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FAISM, CRITERIOS DE LA CONEVAL Y CUMPLIENDO CON LOS INDICADORES DE

MARGINACIÓN Y POBREZA DE LA POBLACIÓN OBJETIVO, en el ejercicio 2013 auditado, las comunidades De Bangandhó, Panales, El Tephe, El Nith presentaron sus propias solicitudes, priorizaron su propias necesidades a las cuales se busco dar cumplimiento y seguimiento conforme al presupuesto existente y autorizando a las necesidades particularizadas y jerarquizadas por los representantes de dichas comunidades debieran haber tenido o solicitado durante el ejercicio 2013 y tocante al fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal, ya que como se ha referido dichas comunidades expusieron y solicitaron la ejecución de obras y acciones conforme a sus muy particulares necesidades y en tal supuesto fue que se ejercen los recursos de las observadas y consideradas como no solventadas las mismas en infraestructura social para l beneficio de las comunidades de **Jahuey Capula, Ex Hacienda Debodhe, Capula** así como la **colonia Benito Juárez** y la **comunidad de Capula** del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Y por cuanto al punto referido como 4, la **determinación de supuestas faltas o deficiencias en la ejecución de las obras referidas**, por cuanto a las observaciones al respecto y contenidas dentro de las células emitidas y notificadas por la Dirección General de Auditoría a Municipios y Obra Pública de la ASEH las misma FUERON DEBIDAMENTE SOLVENTADAS, el no haber valorado y analizado debidamente los elementos ofrecidos para acreditar el cumplimiento al ente fiscalizado constituye un agravio directo y una violación a sus garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna al no existir acto debidamente fundado y motivado con el que efectivamente se desacredite el cumplimiento en la solventación formal a las observaciones técnicas y financieras hechas por os auditores adscritos a la ASEH, para lo cual para ser precisos en los argumentos y razonamientos expresados se adjunta la carpeta que contiene todas las evidencias que acreditan la debida solventación de las observaciones formuladas y consideraras como no atendidas y que especifican como se solventaron, misma que contienen los elementos remitidos para su debido estudio y análisis a la autoridad fiscalizadora, suficientes consideramos para acreditar y cumplir con lo requerido al respecto por la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo.

Comprobando luego entonces que si fue ofrecida, exhibida y presentada a la evidencia enunciada dentro de la solventación a las observaciones que se consideraron no cumplimentadas por el ente fiscalizado y que han generado en su momento igualmente la presentación del recurso de revocación por parte del (...),(...) (...), (...) al no estar de acuerdo en los actos de autoridad que han motivado el presente procedimiento administrativo resarcitorio ya que las evidencias presentadas a los auditores estatales no fue valorada ni concedido el alcance administrativo y legal correspondiente causando lo anterior agravios al suscrito en su carácter de secretario de obras públicas de Ixmiquilpan, Hidalgo ya que la resolución emitida por el titular de la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo carece de fundamentación y motivación debida y requerida para todo acto de autoridad, la falta de estudio, análisis y valoración de evidencias presentadas para solventar las observaciones técnicas y financieras notificadas en su momento por la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo a través de su Dirección General de Auditoría a Municipios y Obra Pública afecta la validez de las acciones intentadas e instruidas al suscrito y causan agravio a la esfera personal y jurídica del suscrito violentando incluso garantías constitucionales en su perjuicio.

TERCERO.- por cuanto a la obra **2013/FAISM030095 "terminación de la casa de salud"** en la **comunidad El Tephe** se acredito y comprobó la correcta aplicación de recursos públicos por la cantidad de \$53,229.79 (cincuenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 79/100 m.n.) si embargo los auditores adscritos a esta Dirección General de Auditorías a Municipios y Obra Pública omitieron analizar debidamente los datos, documentos, información y evidencia que se anexa en vía de prueba al presente escrito, demostrando que se **CUMPLIÓ CON LA NORMATIVA APLICABLE, EN ESPECIFICO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PULICASDEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 60 PARRAFO PRIMERO,68 Y 72 Y 103 FRACCIONES I Y VII, 120 Y 212 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO** no debiendo persistir observaciones respecto a dicha sobra ay al rescindir en su censura y resolviendo tenerla por no solventada la autoridad fiscalizadora causo agravio a los derechos y garantías constitucionales del suscrito, derivado de un deficiente análisis y valoración de las evidencias comprobatorias por medio de las cuales se dio solventación a la observación hecha en especifico en contravención y sin sujetarse a las leyes existentes y aplicables al caso y sin cumplir las formalidades del procedimiento de revisión dentro de la auditoria que le fue practicada al ente fiscalizado, esto último, al haber tenido como no solventadas dicha observaciones técnica sin haber valorado debidamente las evidencias exhibidas para acreditar el correcto ejercicio y aplicación de los recursos públicos de la hacienda municipal en la ejecución de la obra referida, no habiéndose causado agravio o daño a la Hacienda Municipal.

CUARTO.- Es conclusivo entonces establecer que no existe conducta que tipifique un incumplimiento a las Leyes de Desarrollo Social, de la Coordinación Fiscal Federal y Estatal, a la Ley de Obras Públicas y su Reglamento y a indicadores y criterios formulados por la **CONEVAL, LA SEDESOL Y LA PROPIA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, ya que en primera instancia la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 29 no establece que las zonas de atención prioritaria deban calificar como zonas de "pobreza extrema", la normatividad invocada refiere que la zona de atención prioritaria debe calificar como "pobre" y " con índices de marginación", ambas condicionantes se encuentran presentes .en toda la entidad municipal de Ixmiquilpan, hidalgo según lo expuesto por la CONEVAL en su **INFORME DE POBREZA Y EVALUACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO 2012**, y no solo eso sino que dicho documento técnico establece expresamente que Ixmiquilpan, estado de HIDALGO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS MUNICIPIOS QUE CONCRETAN EL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS QUE VIVEN EN **POBREZA EXTREMA**, lo que por sí mismo faculta y da el carácter de población objetivo del programa FAISM a todas las localidades y comunidades del Municipio de Ixmiquilpan, hidalgo conforme a lo establecido por el referido numeral 29 de la Ley General de Desarrollo Social, aunado al hecho de que las comunidades donde se ejecutaron las obras observadas también cuentan con un indicador de **ALTA MARGINACIÓN**, conforme a los lineamientos previstos en el CATALOGO DE LOCALIDADES EMITIDO POR LA SEDESOL, con lo que se cumple con la legislación aplicable para la determinación, validación, aplicación, ejecución y administración de recursos del fondo indebidamente , con criterios subjetivos carentes de la debida motivación y fundamentación lo que violenta derechos y garantías constitucionales al suscrito.

Por último no debe dejar de observar y valorar debidamente esta autoridad que el Municipio de Ixmiquilpan, hidalgo al ser catalogada como zona de atención prioritaria por tener la representatividad y calificación de "población indígena" debe cumplir y observar lo que al respecto se establece como GARANTÍAS SOCIAL CONSTITUCIONAL en el artículo 2º de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en lo referente a lo previsto en el apartado B fracciones I y VI donde se establece la **PRIORIDAD DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS MEDIANTE EL IMPULSO DEL DESARROLLO REGIONAL DE LAS ZONAS INDÍGENAS CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LAS ECONOMÍAS LOCALES Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS PUEBLOS ASÍ COMO EXTENDER A RED DE COMUNICACIONES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN**, lo cual es y debe de ser tutelado y protegido prioritaria y preferencial y con un criterio de interpretación al cumplimiento de las leyes que sea el de mayor y mejor beneficio para los núcleos de población indígena, como lo es el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, sectores de población considerados por la propia Constitución Federal **COMO ALTA MARGINACIÓN, VULNERABLES SOCIALMENTE Y DE PROTECCIÓN PRIORITARIA Y APOYO PREFERENCIAL A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES**, EN EL CASO QUE NOS OCUPA A TRAVÉS DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FAISM QUE FUERON APLICADOS A OBRAS PERMISIBLES POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LA REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PUBLICADAS EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2013,2014 Y 2015 de la aplicación en lo que de forma retroactiva benefician a los derechos e intereses del suscrito.

Determinar y resolver lo contrario implica un ataque directo y flagrante a esta garantía social constitucional en agravio de las comunidades Ixmiquilpense al estar sometidas a calificativos y criterios subjetivos, carentes de motivación y fundamentación de los auditores adscritos a la Dirección General de Auditoría a Municipios y Obras Públicas de la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo.

Conclusivo resulta entonces resolver **QUE NO SE CAUSO DAÑO ALGUNO A LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO Y DECRETAR QUE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2013 AUDITADA NO PRESENTA OBSERVACIÓN ALGUNA POR CONSIGUIENTE SER APROBADA LAS MISMA POR PARTE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO...** tal como se puede apreciar de folios 536 a 546 del sumario.

Ahora bien, para corroborar lo anterior, en la audiencia de Ley el C. (...) (...) de Ixmiquilpan, Hidalgo, respecto de los cargos precisados en el RESULTANDO 8 de la presente resolución ofreció diversos medios de prueba, mismos que hizo suyos el C. (...), al referir que "...en este acto ...hago propios los medios probatorios ofrecidos y

*aportados por el presidente municipal de Ixmiquilpan...”, tal como se puede apreciar de la audiencia de fecha 22 de septiembre de 2015, visible a de folios 914 a 918 del sumario, siendo los siguientes: Oficio de autorización: SPDRM-V-FAISM/GI-2013-030-007, de fecha 10 de julio del 2013, (4 fojas); Dictamen de validación oficio numero DGUEVEYP/R33/V/1124/2013, de fecha 5 de julio del 2013; signado por el ingeniero Abel Díaz Ruiz Director General de la Unidad de Validación Técnica de Estudios y Proyectos; oficio número: SPDRYM-V-FAISM/GI-2013-030-007, de fecha 10 de julio del 2013, signado por Alberto Meléndez Apodaca secretario de planeación desarrollo regional y metropolitano adjunto con anexo técnico en (4 fojas); memoria fotográfica, de la localidad Jahuey Capula, obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de Av. Benito Juárez, signado por (...) y (...) director de obras públicas, (3 fojas); acta de priorización y jerarquización de las obras y acciones de comité de planeación para el desarrollo del municipio de Ixmiquilpan de fecha 06 de abril del 2013, (6 fojas); acta de reunión para la priorización de las propuestas de obra y acciones correspondientes al ejercicio 2013 de fecha 06 de abril del 2013(3 fojas); oficio de fecha 12 de febrero del 2013, signado por (...) y delegado municipal y (...) subdelegado municipal; indicadores de marginación de la localidad de Jahuey Capula; ficha técnica, signado por (...) secretario de obras públicas (8 fojas); indicadores de resultados de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de Av. Benito Juárez; convenio de desarrollo municipal de fecha mayo 2013; acta de aclaratoria de fecha 24 de junio del 2015, memoria fotográfica de la localidad de Jahuey Capula, obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de Av. Benito Juárez, (3 fojas); croquis de desalojo de material producto de la excavación de la localidad Jahuey Capula, municipio de Ixmiquilpan de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de Av. Benito Juárez; bitácora de maquinaria de la localidad Jahuey Capula, municipio de Ixmiquilpan de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de Av. Benito Juárez,(5 fojas); bitácora de obra de la localidad Jahuey Capula, municipio de Ixmiquilpan de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de Av. Benito Juárez, (2 fojas); acta de entrega-recepción del día 6 de marzo del 2014, (5 fojas); convenio de desarrollo municipal resumen de presupuesto, signado por (...) secretario de obras pública; explosión de insumos de presupuesto de la localidad Jahuey Capula, municipio de Ixmiquilpan de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de Av. Benito Juárez, signado por (...) director de obras públicas, (...) secretario de obras pública, (2 fojas); acta de suministro de materiales de la localidad Jahuey Capula, municipio de Ixmiquilpan de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de Av. Benito Juárez; caratula de comprobación de recursos; oficio número IXMIO9-28*6C.1/15-012/2014 de fecha 14 de enero de 2014 signado por (...) (...) municipal constitucional de Ixmiquilpan; Oficio de autorización: SPDRM-V-FAISM/GI-2013-030-010, de fecha 10 de julio del 2013, (3 fojas); Dictamen de validación oficio numero DGUEVEYP/R33/V/12492013; de fecha 17 de julio del 2013; signado por el ingeniero Abel Díaz Ruiz Director General de la Unidad de Validación Técnica de Estudios y Proyectos; oficio número: SPDRYM-V-FAISM/GI-2013-030-010, de fecha 19 de julio del 2013, signado por (...) secretario de planeación desarrollo regional y metropolitano adjunto con anexo técnico, (3 fojas); memoria fotográfica, de la localidad de Ex hacienda de Bodhe del municipio de Ixmiquilpan de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de calle, signado por (...) y (...) director de obras públicas; acta de priorización y jerarquización de las obras y acciones de comité de planeación para el desarrollo del municipio de Ixmiquilpan de fecha 06 de abril del 2013, (6 fojas); acta de reunión para la priorización de las propuestas de obra y acciones correspondientes al ejercicio 2013 de fecha 06 de abril del 2013(3 fojas); ficha técnica, signado por (...) secretario de obras públicas (8 fojas); indicadores de resultados de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de calle; resumen de presupuesto de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de calle en la localidad de Exhacienda de Bodhe en el municipio de Ixmiquilpan, signado por (...) secretario de obras públicas ; acta de acuerdo de la localidad de Exhacienda de Bodhe en el municipio de Ixmiquilpan; acta compromiso de aportaciones de mano de obra y/o material de fecha 06 de agosto del 2013, (2 fojas); memoria fotográfica de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de calle de la localidad e Exhacienda de Bodhe del municipio de Ixmiquilpan; bitácora de maquinaria de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de calle de la localidad e Exhacienda de Bodhe del municipio de Ixmiquilpan,(5 fojas); Oficio de autorización: SPDRM-V-FAISM/GI-2013-030-014, de fecha 30 de julio del 2013, (4 fojas); acta aclaratoria de fecha 24 de junio del 2015; Dictamen de validación oficio numero DGUEVEYP/R33/V/3682013; de fecha 29 de julio del 2013; signado por el (...) Director General de la Unidad de Validación Técnica de Estudios y Proyectos; oficio número: SPDRYM-V-FAISM/GI-2013-030-014, de fecha 30 de julio del 2013, signado por (...) secretario de planeación desarrollo regional y metropolitano adjunto con anexo técnico, (4 fojas); memoria*

fotográfica, de la localidad de COL. Benito Juárez del municipio de Ixmiquilpan de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de AV. Ixmiquilpense 2DA etapa, (2 fojas); acta de priorización y jerarquización de las obras y acciones de comité de planeación para el desarrollo del municipio de Ixmiquilpan de fecha 06 de abril del 2013, (5 fojas); acta de reunión para la priorización de las propuestas de obra y acciones correspondientes al ejercicio 2013 de fecha 06 de abril del 2013(4 fojas); cedula de marco referencial, signado por (...); ficha técnica, signado por (...) secretario de obras públicas (8 fojas); indicadores de resultados de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de AV. Ixmiquilpense 2DA etapa; acta de aceptación de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de AV. Ixmiquilpense 2DA etapa, signado por el delegado municipal; resumen de presupuesto de la obra denominada ampliación de red de drenaje sanitario la localidad de Ixmiquilpan (Santa Alicia) municipio de Ixmiquilpan, signado por (...) secretario de obras públicas,(3 fojas); explosión de insumos de presupuesto de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de AV. Ixmiquilpense 2DA etapa signado por (...) director de obras públicas, (...),(3 fojas); caratula de comprobación de recursos de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de AV. Ixmiquilpense 2DA etapa de fecha 30 de julio 2013;oficio número IXMI09-28*6C1/15-010/2014 de fecha 14 de enero del 2014, signado por (...) (...) municipal constitucional de Ixmiquilpan; validación de campo de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de AV. Ixmiquilpense 2DA etapa de fecha junio2013; acta de aceptación, signada por el delegado municipal de la COL. Benito Juárez; oficio de fecha 17 de enero del 2013 signado por (...) delegada municipal de COL. Benito Juárez; memoria fotográfica de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de AV. Ixmiquilpense 2DA etapa en la COL. Benito Juárez del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, (3 fojas); croquis de desalojo de material producto de la excavación de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de AV. Ixmiquilpense 2DA etapa en la COL. Benito Juárez del municipio de Ixmiquilpan; bitácora de obra de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de AV. Ixmiquilpense 2DA etapa en la COL. Benito Juárez del municipio de Ixmiquilpan,(2 fojas); bitácora de maquinaria, de la obra denominada pavimentación de concreto hidráulico de AV. Ixmiquilpense 2DA etapa en la COL. Benito Juárez del municipio de Ixmiquilpan, (6 fojas); acta de entrega- recepción de fecha 11 de febrero del 2014, (5 fojas); Contestación de observaciones de la obra denominada terminación de la casa de salud de la localidad de El Tephe municipio de Ixmiquilpan, (3 fojas); memoria fotográfica de la obra denominada pavimentación terminación de la casa de salud de la localidad de El Tephe municipio de Ixmiquilpan, (4 fojas); plano de cimentación del generador de cisterna; generadores de obra de cisterna; dictamen de validación oficio numero DGUEVEYP/R33/V/1005/2013, de fecha 8 de agosto del 2013, signado por (...)Director General de la Unidad de Validación Técnica de Estudios y Proyectos; presupuesto de la obra denominada terminación de la casa de salud de la localidad de El Tephe municipio de Ixmiquilpan, (5 fojas); anexo técnico, número de oficio SPDRYM-V-FAISM/GI-2013-030-021, de fecha 09 de agosto del 2013,(4 fojas); factura de fecha 2013-09-08; reporte de transferencia TEF en Banorte de fecha 20 de septiembre del 2013; formato de requerimiento de pago , de la obra denominada terminación de casa de salud en la localidad El Tephe en el municipio de Ixmiquilpan ,de fecha 09 de agosto del 2013 ; recibo de estimación del periodo 22 de agosto del 2013 al 14 de septiembre del 2013 de la obra denominada terminación de casa de salud;(2 fojas); estimación única, de fecha 14 de septiembre del 2013, (30 fojas);memoria fotográfica, de la terminación de casa de salud, en la localidad El Tephe en el municipio de Ixmiquilpan,(3 fojas); croquis de la obra denominada terminación de casa de salud en El Tephe municipio de Ixmiquilpan; memoria fotográfica, de la terminación de casa de salud, en la localidad El Tephe en el municipio de Ixmiquilpan,(3 fojas); croquis de la obra denominada terminación de casa de salud en El Tephe municipio de Ixmiquilpan,(3 fojas); croquis de la obra denominada terminación de casa de salud en El Tephe municipio de Ixmiquilpan, (2 fojas); ; memoria fotográfica, de la terminación de casa de salud, en la localidad El Tephe en el municipio de Ixmiquilpan,(2 fojas); oficio de fecha septiembre 2013, de la obra denominada terminación de casa de salud en El Tephe municipio de Ixmiquilpan , (4 fojas); croquis de la obra denominada terminación de casa de salud en El Tephe municipio de Ixmiquilpan, (2 fojas);acta de entrega-recepción, de fecha 24 de julio del 2014;(6 fojas); Oficio de autorización: SPDRM-V-FAISM/GI-2013-030-046, de fecha 04 de noviembre del 2013, (5 fojas); Dictamen de validación oficio numero DGUEVEYP/R33/V/3090/2013, de fecha 24 de octubre del 2013; signado por el ingeniero Abel Díaz Ruiz Director General de la Unidad de Validación Técnica de Estudios y Proyectos; oficio número: SPDRYM-V-FAISM/GI-2013-030-046, de fecha 04 de noviembre del 2013, signado por (...) secretario de planeación desarrollo regional y metropolitano adjunto con anexo técnico, (7 fojas); acta aclaratoria de fecha 24 de junio del 2015, (2 fojas); acta de integración de comité, de fecha 4 de noviembre del 2013,(3 fojas); memoria fotográfica, de la obra denominada pavimentación del

camino Capula-Cerritos Capula del 0+000 al 0+400, (2 fojas); acta de priorización y jerarquización de las obras y acciones, de fecha 06 de abril del 2013, (5fojas); acta de reunión para la priorización de las propuestas de obra y acciones correspondientes al ejercicio 2013 de fecha 06 de abril del 2013(9 fojas); validación de campo, de fecha septiembre del 2013, de la obra denominada pavimentación del camino Capula-Cerritos Capula del 0+000 al 0+400; ficha técnica, de la obra denominada pavimentación del camino Capula-Cerritos Capula del 0+000 al 0+400, signada por (...) secretario de obras públicas, (8 fojas); indicadores de marginación, (6 fojas); mapa de localización e interacción con las localidades aledañas; oficio de fecha 01 de febrero del 2013, signado por (...) delegado municipal de Capula; acta de entrega-recepción, de fecha 17 de julio del 2015,(4 fojas); memoria fotográfica que obra en unidad de almacenamiento USB; Catalogo de localidades, (4 fojas); base de localidades elegibles POII con carencia en infraestructura básica, (6 fojas); informe de pobreza y evaluación en el estado de hidalgo 2012, CONEVAL (58 fojas), documentales que se encuentran agregadas de fojas 547 a 913 del presente expediente y de las que se desprende que el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo es considerado como uno de los municipios con mayor número de personas en pobreza, también lo es que, dentro del municipio existen comunidades que tienen un mayor índice de pobreza que otras, por lo que resulta importante mencionar que la aplicación de los recursos que realice el municipio debe procurar las zonas o comunidades con mayor rezago social y pobreza, aplicándolos en los términos definidos para la regulación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal (FAISM) en la Ley de Coordinación Fiscal. Por otro lado, existen autos las documentales consistentes en: escritos de fechas 24 y 25 del mes de septiembre del presente año, signados por CC. (...) Delegado Municipal de Exhacienda Debodhe Ixmiquilpan Hidalgo; (...) Delegado Municipal de el Tephe, Ixmiquilpan Hidalgo y (...) Presidente de Comité de Obra; (...) Delegado Municipal de Capula, Ixmiquilpan Hidalgo; (...)Delegado Municipal de Jahuey Capula, Ixmiquilpan Hidalgo y Tesorero de Obra, (...) presidente del comité de obra, (...) y (...) secretario de obra y (...) Vocal de Control y Vigilancia y, (...) Delegada Municipal de Colonia Benito Juárez en Ixmiquilpan Hidalgo y memoria fotográfica que los acompaña de las obras denominadas "pavimentación de concreto hidráulico"; "Terminación de casa de salud", "Pavimentación de camino Capula Centro a ExHacienda Debodhe y de ExHacienda a Cerrito Capula y de Cerritos a San Andrés Daboxtha" y, "pavimentación de concreto hidráulico AV. Benito Juárez" respectivamente y, segunda Etapa de la AV. Unidad Ixmiquilpense de la Colonia Benito Juárez". Por lo tanto, del análisis conjunto de los argumentos vertidos por los mencionados servidores públicos concatenado con todos y cada uno de los elementos probatorios aportados dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa resarcitoria que ahora se resuelve, de manera conjunta, jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica, a la luz de los artículos 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales aplicable conforme al artículo 54 de la ley de la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo y CUARTO Transitorio del Decreto número 208 promulgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 22 de agosto del año 2014, mediante el cual **"...EMITE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2014, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES E INICIO DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO..."**, se determina que los hechos atribuidos a los CC. (...) y (...) han sido desvirtuados



ASEH/DGAJ/PAR-13/03/2015

En el presente expediente; por lo que en consecuencia se declara que no existe daño a la Hacienda Pública del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, con motivo de los hechos que originaron el presente procedimiento, por lo tanto es procedente absolver y SE **ABSUELVE** a los mencionados servidores públicos de los cargos imputados mediante los oficios citatorios números ASEH/DGAJ/169/2015 y ASEH/DGAJ/170/2015 ambos de fecha 31 de agosto de 2015, respectivamente.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción XXXI y 56 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 34 y 35 fracción II de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y demás relativos invocados en el cuerpo de la presente resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa resarcitoria, en términos del CONSIDERANDO I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **ABSUELVE** a los CC. y respecto de los hechos identificados en el RESULTANDO 8 de la presente resolución al haber sido desvirtuados, declarándose que no existe daño a la Hacienda Pública del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, con motivo de los hechos que originaron el presente procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los CC.

CUARTO.- Previas las anotaciones en los libros de control de éste Órgano Técnico, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C.P. JOSÉ RODOLFO PICAZO MOLINA, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA LAS CC. LICENCIADOS EN DERECHO ÓSCAR HUGO CERVANTES HERRERA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO Y MOISES CORNEJO QUIJANO, SERVIDOR PÚBLICO, ADSCRITO A LA MISMA DIRECCIÓN GENERAL.

vphm

Página 20 de 20

Av. Tecnológico de Monterrey, No. 201, Fracc. Puerta de Hierro
Puebla de Zaragoza, Hidalgo C. P. 42096 Teléfono: 01 474 411 1011

En términos de lo previsto en los artículos 4 fracción XIII, 25 fracción VI, 69 fracción XXXVI 114 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 04 de mayo de 2016, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.